

INSTRUCCIONES DE AMBITO INTERNO DE EMPRESA GENERAL VALENCIANA DEL AGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE IMPORTE SUPERIOR A 50.000 € (SIN IVA)Y NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

ÍNDICE

- Art.1.- Objeto y Ámbito de Aplicación
- Art.2.- Órganos de Contratación y Competencias
- Art.3.- Objeto, precio y cuantía de los contratos.
- Art.4.- Plazo de duración de los contratos.
- Art.5.- Preparación de los contratos.
- Art.6.- Capacidad del Contratista.
- Art.7.- Reglas de Adjudicación.
- Art.8.- Criterio general de selección de ofertas.
- Art.9.- Formalización.
- Art.10.- Deber de confidencialidad.
- Art.11.- Protección de datos de carácter personal.
- Art.12.- Jurisdicción competente.
- Art.13.- Principios supletorios.

Disposición Adicional Única.-Contratos sujetos a regulación armonizada.

Disposición Transitoria.

Disposición Final.

-----

**Artículo 1.-Objeto y Ámbito de Aplicación**

1.1. Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de EGEVASA, conforme a los preceptos del Capítulo II del Título I del Libro III y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y disposiciones Complementarias que la desarrollan.

1.2. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos de obras, servicios y suministros que celebre la **sociedad** por cuantía superior a 50.000 euros IVA no incluido, e inferior a las cifras que se fijen por la Comisión Europea a las que el Ministerio de Economía y Hacienda de publicidad en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la LCSP.

1.3. Respecto a los restantes contratos que celebre la **sociedad** no comprendidos en el apartado 1.2 anterior se

seguirán las observaciones contempladas en la Disposición Adicional única.

## **Artículo 2.-Órganos de Contratación y Competencias**

2.1. El órgano de Contratación de EGEVASA es el Consejo de Administración.

2.2. Las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil tendrán competencias para contrataren cuantía no superiora la cifra establecida en los poderes otorgados al efecto.

## **Artículo 3.-Objeto, precio y cuantía del contrato**

3.1 El objeto de todos los contratos que se celebren deberá ser necesario para el cumplimiento y realización del objeto social de la entidad.

A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deben ser determinados con precisión.

3.2 El precio y la cuantía del contrato se determinará con arreglo a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la LCSP.

## **Artículo 4.-Plazo de duración de los contratos**

4.1. La duración del contrato se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

4.2. El contrato, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, podrá incluir una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. Las prórrogas habrán de preverse en el contrato sin que pueda producirse por consentimiento tácito. Pueden ser obligatorias o preverse que lo sean por mutuo acuerdo.

## **Artículo 5.-Preparación de los contratos**

La preparación de los contratos a los que se refiere el artículo 1.2 de las presentes Instrucciones se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Se deberá elaborar un pliego, que será parte del contrato, en el que se establezcan:

- Las características básicas del contrato, incluidas las condiciones técnicas.
- El régimen de admisión de variantes.
- Las modalidades de recepción de las ofertas. Los plazos de presentación de proposiciones no podrán ser inferiores a 15 días naturales, salvo en el supuesto previsto en el artículo 7.3 de las presentes instrucciones.
  
- Los criterios de adjudicación.
- En su caso las garantías que deberán constituir los licitadores para el mantenimiento de sus ofertas o el adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.
  
- En su caso, condiciones especiales de ejecución del contrato, que podrán referirse a consideraciones de tipo medioambiental o social, imponiendo las penalidades oportunas o calificándolas de obligación de carácter esencial a efectos resolutivos.
- En su caso, información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección al medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, aplicables a los trabajos que se efectúen en la obra o a los servicios que se presten en ejecución del contrato.
- En el caso de que se imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores afectados para evaluar los costes laborales.

## **Artículo 6.-Capacidad del Contratista**

En el Pliego se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos, junto con la no concurrencia de prohibición para contratar en las circunstancias del artículo 49.1 de la LCSP. En el pliego se podrá exigir una determinada clasificación de los empresarios siempre que supere las cuantías del artículo 54 de la LCSP.

## Artículo 7.-Reglas de Adjudicación

7.1 La adjudicación se realizará con sujeción, como mínimo, a las siguientes reglas:

1ª.-Se entienden cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de los pliegos de condiciones y la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000euros en el perfil del contratante. Los pliegos de condiciones podrán ampliar esta publicidad mediante la inserción de anuncios en la página web institucional de la Diputación Provincial de Valencia

2ª.-Cuándo la complejidad del contrato lo aconseje, según se determine en los pliegos de condiciones, se constituirá un órgano de asistencia al órgano de contratación. Dicho órgano podrá estar integrado por las siguientes personas:

- a) El/la Presidente/a del Consejo de Administración o persona en quién delegue.
- b) Un/a asesor/a jurídico/a.
- c) Un/a asesor/a económico-financiero/a
- d) Un/a técnico/a con titulación suficiente para evaluar los aspectos técnicos de las ofertas presentadas.

La designación de los miembros del órgano de asistencia se realizará en los pliegos.

3ª.-En todo caso dejarse constancia documental de:

a) Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato para el cumplimiento de los fines institucionales de la **sociedad** que quedará acreditada en la documentación preparatoria del contrato.

b) Elaboración y formación del pliego al que se refiere el artículo 5 de las presentes Instrucciones.

c) Publicidad mediante inserción de la información relativa a la licitación en el perfil del contratante. En los pliegos se indicará expresamente la forma de acceso al perfil del contratante.

d) Acta del órgano de asistencia en su caso o informe de técnico.

e) Propuesta de adjudicación, que justificará motivadamente la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

f) Adjudicación del órgano de contratación competente.

g) El contrato formalizado.

h) Los anuncios de la adjudicación, si procedieren.

7.2. Se podrá utilizar, igualmente, cualquier procedimiento que esté recogido en la legislación del contratos del sector público, así como, los sistemas para la racionalización de la contratación tales como, la conclusión de acuerdos marco, la articulación de sistemas dinámicos o la centralización de la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas del Título II del Libro III de la LCSP.

7.3 Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o cuya adjudicación es preciso acelerar por razones de interés público, el/la Presidente/a puede declarar urgente su tramitación, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera convocatoria.

#### **Artículo 8.- Criterio general de selección de ofertas**

8.1. En toda adjudicación el contrato será adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. A tal efecto el pliego precisará los criterios, o bases de evaluación, con arreglo a los cuales toda mejora técnica o de cualquier otra índole se pueda cuantificar y valorar.

8.2. La adjudicación del contrato en todo caso deberá ser motivada.

#### **Artículo 9. Formalización de los contratos**

9.1 En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando estas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan la consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución del fin institucional.

9.2 Los contratos se formalizarán por escrito salvo que la contratación tenga carácter de emergencia.

9.3 El contrato debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

a) Identificación de las partes.

b) La acreditación de la capacidad de los suscribientes del contrato.

- c) Definición del objeto.
- d) Régimen Jurídico.
- e) Enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio o modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como las prórrogas en su caso,
- h) Condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones.
- i) Condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad.

9.4 El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario.

#### **Artículo 10.- Deber de Confidencialidad**

10.1 El órgano de contratación en los documentos contractuales se comprometerá a respetar el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios y por los operadores económicos, y en particular los secretos técnicos o comerciales de las ofertas.

10.2 Asimismo el contratista se comprometerá en el contrato a respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el acceso a la información.

#### **Artículo 11.-Protección De Datos De Carácter Personal.**

11.1 El contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, sin que el acceso a los datos tenga la consideración de comunicación de datos a los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

11.2 En la formalización del contrato se hará constar el obligado cumplimiento de la normativa de protección de datos y los compromisos de cumplimiento de las obligaciones de ella derivadas.

11.3 En el caso de subcontratación que implique tratamiento, el contratista deberá comunicar los datos de

la empresa antes de proceder a la subcontratación, compromiso de sujetarse a las **instrucciones** del responsable del fichero y de celebrar un contrato en los términos del artículo 12.2 de la LOPD en cuyo caso el subcontratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

#### **Artículo 12.-Jurisdicción competente**

12.1 Los contratos celebrados conforme a las presentes Instrucciones tendrán la consideración de contratos privados y el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los mismos.

Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

12.2 Los pliegos de condiciones podrán remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2.003 de 23 de diciembre de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren.

#### **Artículo 13.Principios supletorios**

Las dudas que suscite la interpretación de las presentes Instrucciones deberán ser resueltas a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, reconocimiento mutuo, igualdad y no discriminación, inspiradores de la regulación de la contratación del sector público.

#### **Disposición Adicional.- Contratos Sujetos a Regulación Armonizada**

La adjudicación de los contratos que celebre la **sociedad** por superar las cifras que se fijen por la Comisión Europea a las que el Ministerio de Economía y Hacienda dé publicidad en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la LCSP, que tienen la condición de contratos sujetos a regulación armonizada, se sujetará a lo previsto en el art. 174 de la citada Ley.

**Disposición Transitoria.-**Los contratos tramitados antes de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, se ajustarán al régimen vigente en el momento de su celebración.

**Disposición Final.-** Las presentes instrucciones entrarán en vigor tras la publicación de las mismas en el perfil del contratante de la entidad.

**DILIGENCIA:** Las presentes instrucciones ha sido aprobadas por el Consejero Delegado.